

a los bonos presentados al rescate. A partir de la fecha del rescate y con posterioridad a la misma, si se efectúa el pago o se pague debidamente al mismo de acuerdo con los bonos, los así llamados a rescate dejarán de devengar intereses y cualquier cupón perteneciente a ellos que venza después de la mencionada fecha será nulo.

En determinados eventos previstos en el Convenio de Crédito, el Banco, a su voluntad podrá declarar vencidos y pagadero de inmediato el principal de la totalidad de los bonos pendientes de vencimiento y no llamados al pago. En virtud de tal declaración dicho principal será debido y pagadero inmediatamente.

El principal de los bonos, sus intereses y la prima, si la hubiere, sobre el rescate de los mismos serán pagados sin deducción y libres de cualquier impuesto, contribución, exacción, derecho o tributo de cualquier naturaleza, así como de cualquier restricción existente en el presente o que se establezca en el futuro, según las leyes del nombre del miembro del Banco el cual es el Prestatario o el Garante) o las vigentes en sus territorios; * se exceptúa, sin embargo, de cuanto antecede la tributación que grave los pagos hechos, de acuerdo con las cláusulas contenidas en los bonos, a un tenedor distinto del Banco cuando sean propiedad de persona física o jurídica residente en el nombre del miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante) y el cobro se haga en beneficio de ésta.

El Prestatario podrá considerar y tratar al portador de cualquier bono de cupón y al de cupón de intereses, así como al propietario inscrito de un bono nominativo, como propietario absoluto de los mismos a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario, y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario nominativo, o a la orden de éste, según los casos, será válido y efectivo para descargar la responsabilidad del Prestatario dimanante del bono de cupones, del cupón o del bono nominativo en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Este bono no será válido ni obligatorio a ningún efecto hasta que haya sido inscrito la referencia apropiada a la autenticación, firma o atestación *.

EN FE DE LO CUAL el Prestatario ha hecho firmar este bono en su nombre por consérvese aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firmen los bonos, a los referidos, atestación y sello, si se usara, y si una firma es facultada hágase referencia a la misma.

(Firma, atestación, autenticación, según corresponda.)

Fecha:

* NOTA: Las cláusulas entre * pueden ser omitidas si el Prestatario lo desea.

MODELO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

Por valor recibido por el presente vendo, cedo y transfiero este bono emitido por NOMBRE DEL PRESTATARIO, y por el presente autorizo y responsabilizo al Prestatario a efectuar en sus libros la transferencia de este bono.

Fecha:
Testigo:

ANEJO 2

MODELO DE GARANTÍA

[Nombre del Garante] por valor recibido, como obligado principal y no como mero fiador, por la presente garantiza absoluta e incondicionalmente y compromete su plena fe y crédito en el debido y puntual pago del principal y precio de redención del bono adjunto e intereses del mismo, libre de impuestos, conforme en él se establece, y libre de todas las restricciones impuestas por las leyes de [Nombre del Garante] o leyes vigentes en sus territorios, renunciando a la notificación previa, demanda o acción contra el deudor de dicho bono o [Nombre del Garante].

[Nombre del Garante] por la presente se compromete a que estampará garantía similar en cualquier bono o bonos debidamente emitidos en cambio sustitución o canje del bono adjunto.

[Nombre del Garante]
por
El Representante autorizado.

Fecha:

CONVENIO de Crédito número 768-SP entre España (en adelante denominado el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado el Banco), de fecha 28 de junio de 1971.

ARTÍCULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES

Sección 1.01. Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales, aplicables a los Convenios de Crédito y de Garantía del Banco de fecha 31 de enero de 1969, con la misma fuerza y efecto que si hubiesen sido incorporadas al presente Convenio, excepto la Sección 5.01, que no será de aplicación, y que la Sección 6.02 se modificará de forma que se lea: «que se hubiera producido cualquier hecho de los indicados en los párrafos e) o f) de la Sección 7.01». Las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Crédito y de Garantía del Banco modificados de esta forma, serán denominadas en adelante como Condiciones Generales.

Sección 1.02. Siempre que se empleen en este Convenio los términos definidos en las Condiciones Generales, tendrán la significación que en las mismas se señale, a menos de que de su contexto resulte otra cosa. Los términos que se relacionan a continuación tendrán los siguientes significados:

- a) «Ministerio» es el Ministerio de Agricultura del Prestatario, e incluye cualquier sucesor del mismo.
- b) «INIA» es el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, una Entidad autónoma dentro del Ministerio, e incluye cualquier sucesor del INIA.
- c) «CSIC» es el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, una Entidad autónoma que depende del Ministerio de Educación y Ciencia del Prestatario, e incluye a cualquier sucesor del CSIC.
- d) «Centros de Investigación» son los Centros Nacionales de Investigación que se establezcan en los Centros Regionales del INIA que se detallan en el Anejo 2 de este Convenio.

ARTÍCULO II

El Crédito

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, un total en diversas clases de moneda, equivalente a doce millones seiscientos mil dólares (\$ 12.700.000).

Sección 2.02. El importe del préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Crédito de acuerdo con la distribución del anejo 1 a este Convenio, que se irá adaptando gradualmente por los gastos realizados o, si el Banco así lo acuerda, que hayan de realizarse, respecto al coste razonable de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto que se describen en el Anejo 2 y que ha de financiarse según los términos de este Convenio de Crédito. Teniendo en cuenta, sin embargo, que no podrán realizarse retiradas de fondos salvo que el Banco lo autorice, a cuenta de gastos efectuados en territorios de países no miembros del Banco (excepto Suiza) o por bienes producidos o servicios suministrados en dichos territorios.

Sección 2.03. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, los bienes y servicios (que no sean servicios de consultantes) necesarios para el Proyecto y que deban financiarse con cargo al Crédito se realizarán por concurso internacional, de conformidad con el Reglamento para adquisiciones con cargo a Créditos del Banco Mundial y de la AIF de agosto de 1969 y con sujeción a lo establecido en el Anejo 4 del presente Convenio.

Sección 2.04. La fecha de terminación será la de 30 de junio de 1976 u otra cualquiera que se acuerde entre el Prestatario y el Banco.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión de dispensabilidad al tipo de tres cuartos de un uno por ciento (3/4 de un 1 por 100) al año sobre la parte no dispuesta del principal del Crédito por el tiempo correspondiente.

Sección 2.06. El Prestatario abonará intereses al tipo del siete y un cuarto de un uno por ciento (7 1/4 por 100) al año sobre el principal del Crédito retirado y pendiente de reembolso por el tiempo correspondiente.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargas se pagarán semestralmente el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario efectuará los reembolsos del principal del Crédito de acuerdo con el cuadro de amortizaciones que figura en el Anejo 3 del presente Convenio.

Sección 2.09. En el supuesto de que el Banco ulteriormente así lo solicitare, el Prestatario suscribirá y emitirá bonos representativos del principal del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo VIII de las Condiciones Generales.

Sección 2.10. El Ministro de Hacienda del Prestatario y la persona o personas que él designe notificándolo por escrito al Banco se consideraran como representantes autorizados del Prestatario a los efectos previstos en la Sección 8.10 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 3.01. a) El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficacia y de acuerdo con buenas normas administrativas, financieras, agrícolas y económicas y con una adecuada política de investigación científica, y facilitará en todo momento y cuando se precise las cantidades, servicios y otros recursos que sean necesarios para dicho fin.

b) El Prestatario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Convenio u otra fecha más tarde que el Banco determine, dispondrá que el INIA o el CSIC establezcan relaciones contractuales recíprocas u otros acuerdos firmes satisfactorios tanto para él mismo como para el Banco sobre prestación de servicios de investigación (incluidos servicios de investigación de agua, calidad de terrenos y preparación y venta de productos alimenticios) que se necesiten para el Proyecto de los laboratorios de investigación del CSIC en Madrid, Murcia, Sevilla, Valencia y Zaragoza para permitir al INIA realizar sus funciones adecuadamente dentro del marco del Proyecto.

c) Con objeto de asistir al Prestatario en la preparación de los documentos de licitación (incluyendo proyectos, estudio de presupuestos, planes y especificaciones) para el suministro de equipos para los Centros de Investigación, el Prestatario utilizará asesores que sean aceptables tanto para él como para el Banco en condiciones satisfactorias para ambos.

Sección 3.02. a) A fin de asesorarse en la ejecución del Proyecto, el Prestatario empleará en jornada completa investigadores en cada Centro de Investigación (incluyendo un coordinador para cada Centro, seleccionado entre aquéllos) que sean aceptables al Prestatario y al Banco y que sean expertos en la especialidad fundamental asignada al Centro de Investigación al que sean destinados, debiendo quedar a satisfacción del Banco y del Prestatario la determinación de sus funciones, su número, sus atribuciones y demás condiciones conexas.

b) Con objeto de asesorarse en la ejecución del Proyecto el Prestatario contratará por un plazo no menor de cinco años un experto agrícola de reputación internacional, aceptable tanto para aquél como para el Banco, que prestará sus servicios en la sede del INIA como coordinador nacional para los planes y programas de investigación del Proyecto, debiendo determinarse sus atribuciones y otros términos y condiciones de su empleo a satisfacción del Prestatario y del Banco.

Sección 3.03. a) El Prestatario se compromete a asegurar o adoptar las medidas necesarias para que se aseguren contra riesgos derivados de la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar de la utilización o de la instalación de los bienes importados que hayan de financiarse con los fondos del Crédito, debiendo pagarse cualquier indemnización por razón de dichos seguros en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para reponer o reparar dichos bienes.

b) El Prestatario se compromete a que todos los bienes y servicios financiados con fondos del Crédito sean utilizados exclusivamente para el Proyecto, excepto que el Banco acuerde otra cosa.

Sección 3.04. a) El Prestatario enviará al Banco para su aprobación, tan pronto como sea posible, los planes, condiciones, contratos y programas de trabajo, así como las relaciones de equipo y material agrícola y de carácter científico incluidos en el Proyecto. De igual modo enviará sus modificaciones posteriores con el detalle que el Banco solicite.

b) El Prestatario: i) llevará registros adecuados para dejar constancia de los progresos en la realización del Proyecto (incluyendo datos sobre su coste) y que sirvan para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo y mostrar su utilización en aquél; ii) permitirá a los representantes del Banco la inspección del Proyecto, de los bienes financiados con los fondos del Crédito y de la documentación pertinente; iii) proporcionará al Banco toda esta información cuando éste razonablemente lo solicite en relación con el Proyecto, el empleo de los fondos del Crédito y los bienes y servicios financiados con estos fondos.

Sección 3.05. El Prestatario adquirirá en propiedad o en arrendamiento los terrenos o derechos reales sobre los mismos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto.

Sección 3.06. El Prestatario dispondrá que el INIA formule un programa de formación de becarios en el extranjero para científicos con objeto de elevar la calidad y la cantidad de los investigadores disponibles para el Proyecto. El número de becarios y las condiciones y requisitos que deban reunir deberán ser fijados a satisfacción de Prestatario y del Banco.

ARTICULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01. a) Es mutua intención del Prestatario y del Banco que ninguna otra deuda exterior goce de prioridad alguna sobre el Crédito y los bonos por medio de gravamen sobre activos del Estado.

b) Con este objeto, el Prestatario: i) declara que en la fecha de este Convenio no existe ningún gravamen sobre activos del Estado en garantía de cualquier deuda externa, y ii) se compromete, en el caso de que un gravamen de tal naturaleza fuere creado, a asegurar «ipso facto» y «a priori» el pago del principal, intereses y demás cargas del Crédito y de los bonos, y a que en la constitución de dicho gravamen se haga expresa declaración a tal efecto. El Prestatario informará en el plazo más breve posible al Banco de la constitución del mencionado gravamen.

c) La declaración y el compromiso a que se refiere el párrafo anterior no serán aplicables a: i) los gravámenes constituidos sobre bienes en el momento de su compra únicamente como garantía del pago de su precio; ii) cualquier gravamen establecido en ocasión del curso ordinario de operaciones bancarias que garanticen un crédito exigible por término no superior a un año desde su creación; iii) los gravámenes sobre mercancías que aseguren un crédito exigible a término no superior a un año desde la fecha de constitución y que haya de ser pagado con el producto de la venta de las mismas.

La expresión «Activos del Estado» utilizada en esta Sección se refiere a los activos del Prestatario o a los de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier organismo de aquí o de éstos, incluyendo el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco de España o cualquier otra institución que realice las funciones de Banco Central del Garante.

Sección 4.02. El Prestatario llevará o dispondrá que se lleven las cuentas necesarias para reflejar, de acuerdo con razonables prácticas de contabilidad, las operaciones, ingresos y gastos del INIA y de otros departamentos u organismos del Prestatario responsables de la realización del Proyecto y que se refieran al mismo.

Sección 4.03. a) El Prestatario dirigirá al INIA o establecerá los criterios a los que éste deba ajustarse para la consecución de los objetivos del Proyecto, de acuerdo con correctas normas de economía y de administración y con una adecuada política de investigación científica.

b) Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Sección 3.02 de este Convenio, el Prestatario se compromete a que el INIA emplee personal técnico y científicamente cualificado, trabajando en jornada completa en número y en las condiciones necesarias (incluyendo el nivel de retribuciones y horas de trabajo) para hacer pleno y adecuado uso del equipo y servicios suministrados bajo el Proyecto. El Presidente del INIA podrá disponer que personal del mismo participe en trabajos académicos de nivel universitario.

c) El Prestatario administrará o dispondrá que cada Centro de Investigación se administre bajo la dirección de una persona competente y experimentada que asumirá las funciones y obligaciones (incluidas las establecidas en el Anejo 5 del presente Convenio) que sean necesarias para promover la consecución de los objetivos del Proyecto. Cuando el Prestatario proponga la designación o el cambio de un director de un Centro de Investigación, dará una oportunidad razonable al Banco para intercambiar opiniones sobre dicha propuesta.

d) El Prestatario de entre el personal del Ministerio, pondrá a la disposición de cada Centro de Investigación los servicios de, al menos, dos especialistas en extensión regional trabajando en jornada completa, y dispondrá la coordinación efectiva entre el personal de extensión y el de investigación, con objeto de que los especialistas de extensión utilicen los equipos de los Centros de Investigación cuando sea necesario para la completa consecución de los fines del Proyecto.

Sección 4.04. El Prestatario cuidará que los edificios, equipo y mobiliario del INIA se mantengan en buen estado de conser-

vación y de que se hagan las reparaciones y renovaciones necesarias de acuerdo con adecuados criterios administrativos y técnicos.

Sección 4.05. El Prestatario dispondrá que el INIA y cada Centro de Investigación lleven cuentas separadas para las actividades del Proyecto. Estas cuentas deben ser revisadas anualmente por Censores Jurados del Prestatario y enviadas puntualmente al Banco dentro de los tres meses siguientes al cierre contable anual del Prestatario.

ARTICULO V

CONSULTAS, INFORMACION E INSPECCION

Sección 5.01. El Prestatario y el Banco cooperarán mutuamente para asegurar que los objetivos del Crédito sean alcanzados. Con este fin el Prestatario y el Banco, cuando se estime necesario, y a requerimiento de una de las partes:

a) Cambiarán impresiones a través de sus representantes sobre el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el Convenio de Crédito, sobre las operaciones y la posición financiera del INIA y de los otros departamentos u organismos del Prestatario responsables de la realización del Proyecto o de cualquier parte del mismo en lo que a éste se refiere, y sobre otras materias relacionadas con los objetivos del Crédito.

b) Proporcionará a la otra parte toda esta información, siempre que ésta lo pida razonablemente convenientemente con referencia a la situación general del Crédito. Por parte del Prestatario esta información incluirá datos sobre las condiciones económicas y financieras en sus territorios, comprendidos los de su balanza de pagos y los de su deuda exterior, así como los de sus subdivisiones políticas y los de cualquier organismo de aquél o de éstas.

Sección 5.02. a) El Prestatario enviará u ordenará que se envíe al Banco, cuando éste razonablemente lo requiera, información sobre las operaciones, la posición financiera, los ingresos y gastos del INIA y de los departamentos u organismos del Prestatario responsables de la realización del Proyecto o de parte del mismo, en lo que respecta a su ejecución.

b) El Prestatario y el Banco se informarán mutuamente con prontitud de cualquier hecho que interfiera o amenace interferir con la consecución de los objetivos del Crédito, con el mantenimiento de sus servicios o con el cumplimiento por cualquiera de ellos de sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito.

Sección 5.03. El Prestatario dará todas las oportunidades razonables para que los representantes acreditados del Banco puedan visitar cualquier parte de su territorio a los fines relacionados con el Crédito.

ARTICULO VI

IMPUESTOS Y RESTRICCIONES

Sección 6.01. El principal, los intereses y otras cargas del Crédito y de los bonos se pagaran sin deducción y libres de toda clase de impuestos establecidos por las leyes del Prestatario o que estén en vigor en sus territorios. Sin embargo, las exenciones anteriores no se aplicarán a la imposición sobre pagos por bonos poseídos por personas físicas o jurídicas distintas del Banco, residentes del Prestatario.

Sección 6.02. El Convenio de Crédito y los bonos estarán libres de cualquier impuesto establecido por las leyes del Prestatario o que estén en vigor en sus territorios en relación con la suscripción, emisión, entrega o registro de aquéllos, debiendo ser a cargo del Prestatario cualquier imposición establecida bajo las leyes de cualquier otro país.

Sección 6.03. El pago del principal, interés y otras cargas del Crédito y de los bonos estarán libres de todas clases de restricciones, penalizaciones, controles y retenciones de cualquier naturaleza establecidos bajo las leyes del Prestatario o que estén en vigor en sus territorios.

ARTICULO VII

PREVISIONES DEL BANCO

Sección 7.01. Si se produjera alguno de los hechos especificados en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales y continuase produciéndose durante el periodo establecido en la misma, en su caso el Banco podrá en cualquier momento declarar a su voluntad, notificándolo debidamente al Prestatario, vencido y pagadero de inmediato al principal del Crédito y de la totalidad de los bonos aún vivos y a la sazón pendientes de pago, junto

con los intereses y otras cargas de los mismos. Deviendo aparejada dicha declaración el vencimiento y pago inmediato de los dichos principal, interés e y cargas, a partir de que este Convenio o los bonos o cualquiera otra cosa.

ARTICULO VIII

CONDICIONES GENERALES Y TERMINACION

Sección 8.01. Para que entienda en vigor el Convenio de Crédito y el resto de lo establecido en la Sección 11.01 c) de las Condiciones Generales, deben haberse cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el experto agrónomo a que se refiere la Sección 10.01 c) de este Convenio haya sido designado y su contrato de nombramiento sea firme; y

b) Que el INIA haya identificado los terrenos necesarios para los Centros de Investigación en Córdoba, La Coruña, Valencia y Zaragoza, se hayan firmado los contratos de adquisición.

Sección 8.02. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de octubre de 1971 a los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

ARTICULO IX

COMITADO DE ADMINISTRACION DEL PRESTATARIO

Sección 9.01. Se designa como representante del Prestatario, a los fines de la Sección 10.03 de las Condiciones Generales, a un Ministro de Hacienda.

Sección 9.02. A los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales se señalarán las siguientes direcciones:

Del Prestatario:

Dirección General de Política Financiera
Ministerio de Hacienda
Avenida 17
Madrid 147 España

Dirección correspondiente:

MONDRA
Madrid

Del Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development

1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección correspondiente:

INIBARRAD
Washington, D. C.

En testimonio de lo cual las partes del presente Convenio, debidamente representadas, lo firman en sus respectivos nombres y lo otorgan en el distrito de Columbia de los Estados Unidos de América el día y año más arriba mencionados.

Por España:

Luis García de Oteyza

Representante autorizado

International Bank for
Reconstruction and Development,

J. Backe Knapp

Vicepresidente

ANEJO 1

REPARTIDA DE LOS FONDOS DEL CREDITO

1. El cuadro siguiente establece las categorías de los bienes y servicios que hanva de financiarse con los Fondos del Crédito, la asignación de cantidades a cada categoría y el porcentaje de los gastos elegibles que hayan de financiarse en cada una de ellas.

Categoría	Asignación de cantidades del Crédito expresado en dólares	Porcentaje de financiación a cargo del Crédito
A. Ejecución de obras (incluye edificios, servicios y equipos)	2.700.000	25 % de los gastos totales *
B. Desarrollo de las fincas de los Centros de Investigación	200.000	20 % de los gastos totales *
C. Material de automoción y agrícola	500.000	50 % de los gastos totales *
D. Material de investigación	2.300.000	50 % de los gastos totales *
E. Servicios técnicos (incluye especialistas de investigación, asesores y becarios)	5.000.000	100 % de los gastos totales *
F. Sin asignar	2.000.000	
Total	12.700.000	

* % representa el componente estimado de gastos en el exterior.

2. A estos efectos:

a) La expresión «Gastos en el exterior» se refiere a gastos por bienes o servicios producidos en o procedentes de territorios de cualquier miembro del Banco (distinto del Prestatario) o de Suiza, y que se satisfagan en las monedas del respectivo país.

b) La expresión «Gastos totales» significa la suma de gastos internos y externos.

3. No obstante lo dispuesto en el número 1 anterior, no se realizarán desembolsos en relación con:

a) Gastos efectuados antes de la fecha de este Convenio; o

b) Pagos por impuestos establecidos según las leyes del Prestatario o en vigor en sus territorios sobre bienes o servicios o sobre la importación, fabricación o suministro de los mismos. En el caso en que la cantidad representada por el porcentaje establecido en la tercera columna del cuadro número 1 anterior en cualquier categoría excediese de la cantidad pagable neta de dichos impuestos, este porcentaje se reduciría para asegurar que los recursos del Fondo no se retiraren en concepto de pagos por dichos impuestos; o

c) Gastos referentes a cualquier Centro de Investigación hasta que: i), se hayan llevado a cabo acuerdos firmes a satisfacción del Banco para el nombramiento, entre los especialistas a que se refiere la Sección 3.02 a) del presente Convenio, de un coordinador de investigaciones aceptable para el Prestatario y el Banco para el Centro de Investigación de que se trate, y ii), se haya designado un Director que sea aceptable para el Banco para dirigir dicho Centro de Investigación.

4. No obstante la asignación de una cantidad del Crédito establecida en la segunda columna del cuadro del número 1 anterior:

a) Si los gastos realizados bajo las categorías A, B, C, D o E fuesen inferiores a las previsiones, el excedente asignado a dichas categorías se redistribuiría por el Banco incrementando paralelamente la cantidad correspondiente de la categoría F. «Sin asignar»; y

b) Si los gastos efectuados en las categorías A, B, C o D fueran mayores que las previsiones, el porcentaje establecido en la tercera columna del cuadro del número 1 anterior, respecto a tales gastos, se aplicará a dicho aumento y el Banco asignará a esta categoría, a petición del Prestatario, una cantidad igual procedente de la partida «Sin asignar», debiendo al hacerlo así ajustarse a los requisitos exigidos por el Banco para contingencias en cualquier otra categoría.

5. Si a pesar del porcentaje establecido del cuadro del número 1 anterior para las categorías A, B, C o D los gastos reali-

zados en una de éstas superasen las previsiones y los recursos del Crédito no fueran suficientes para repenir la asignación correspondiente, el Banco puede, notificándolo al Prestatario, ajustar el porcentaje entonces aplicable a dichos gastos con objeto de que los desembolsos posteriores por dicha categoría puedan continuar hasta que todos los gastos por este concepto se hayan realizado.

ANEJO 2

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. El Proyecto se propone la elevación del nivel de las investigaciones agronómicas en España como un requisito previo para el uso eficaz de la tecnología moderna en la producción de plantas y ganado, principalmente a través de la reestructuración del INIA y la reorientación del enfoque de sus investigaciones hacia actividades especializadas sobre productos básicos de primera necesidad.

2. El Proyecto consiste en:

Parte I. La creación dentro del sistema de Centros Regionales de Investigaciones Agronómicas del INIA, de los Centros de Investigaciones Especializadas que siguen:

a) Centro de Investigación de Pastos, Forrajes y Producción Animal para las zonas áridas de España, en el Centro Regional de Investigaciones Agronómicas de Extremadura, cerca de Badajoz, en el Oeste.

b) Centro de Investigación de Hortofruticultura en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro, cerca de Zaragoza, en el Nordeste.

c) Centro de Investigación de Plantas Oleaginosas, en el Centro Regional de Investigaciones Agronómicas de Andalucía, en Córdoba, en el Suroeste.

d) Centro de Investigación de Cereales y Leguminosas de Grano, en el Centro de Investigaciones Agronómicas de la Región Central, cerca de Alcalá de Henares.

e) Centro de Investigación de Cítricos, en el Centro Regional de Investigaciones Agronómicas de Levante, cerca de Valencia, en el Este; y

f) Centro de Investigación para Pastos, Forrajes y Producción Animal para zonas húmedas de España, en el Centro Regional de Investigaciones Agronómicas del Norte y Noroeste, cerca de La Coruña.

Cada Centro de Investigación, dentro de la parte I del Proyecto, dispondrá de unos equipos compuestos por personal técnico y científico, cuyo número guardará entre sí una adecuada proporción, debiendo orientar su esfuerzo de investigación hacia el grupo de productos de que se trate, con vistas a la aportación de un nuevo enfoque y a la adaptación de nuevas técnicas a los viejos sistemas agronómicos no sólo para la zona ecológica en la que cada Centro esté ubicado, sino por toda España. Consecuentemente, cada Centro contará con una base sólida para la gestión agronómica.

Parte II. La provisión de aproximadamente 200 becas en el extranjero para miembros seleccionados del INIA, CSIC y los servicios de extensión del Prestatario, que se formaran en la tecnología moderna de la producción y en las técnicas de investigación y extensión.

Parte III. La prestación de los servicios en los Centros de Investigación de aproximadamente 20 especialistas en investigación, en campos seleccionados considerados esenciales para su eficaz desarrollo, y de los servicios de aproximadamente 30 especialistas de alto nivel como consultores a corto plazo para satisfacer necesidades especiales.

Parte IV. La prestación de los servicios de un científico agrónomo de fama internacional, en la oficina central del INIA para ayudar en la coordinación de planes y programas de investigación científica.

Los especialistas mencionados en las partes III y IV del Proyecto ayudarán a los científicos del INIA en su tarea de desarrollar y participar en programas eficaces de investigación de campo, de hacer planes para el entrenamiento práctico del personal local, ayudar en la selección de personal para las becas de formación y en la situación y orientación de los becarios en el extranjero.

3. Un componente esencial del Proyecto será la planificación de las condiciones de trabajo del personal profesional y técnico para permitir su dedicación en jornada completa al trabajo de investigación bajo el Proyecto. El Proyecto también tendrá como objetivo obtener la mayor cooperación del CSIC.

ANEJO 3

CUADRO DE AMORTIZACION

Fechas de los vencimientos	Saldo del principal (aproximado en dólares)
15 de septiembre de 1976	240.000
15 de marzo de 1977	250.000
15 de septiembre de 1977	260.000
15 de marzo de 1978	270.000
15 de septiembre de 1978	280.000
15 de marzo de 1979	290.000
15 de septiembre de 1979	300.000
15 de marzo de 1980	310.000
15 de septiembre de 1980	320.000
15 de marzo de 1981	330.000
15 de septiembre de 1981	340.000
15 de marzo de 1982	350.000
15 de septiembre de 1982	360.000
15 de marzo de 1983	370.000
15 de septiembre de 1983	380.000
15 de marzo de 1984	390.000
15 de septiembre de 1984	400.000
15 de marzo de 1985	410.000
15 de septiembre de 1985	420.000
15 de marzo de 1986	430.000
15 de septiembre de 1986	440.000
15 de marzo de 1987	450.000
15 de septiembre de 1987	460.000
15 de marzo de 1988	470.000
15 de septiembre de 1988	480.000
15 de marzo de 1989	490.000
15 de septiembre de 1989	500.000
15 de marzo de 1990	510.000
15 de septiembre de 1990	520.000
15 de marzo de 1991	530.000

* Si se reembolsa alguna parte del Crédito en monedas distintas del dólar (ver Condiciones Generales, Sección 4.92), las cifras de esta columna representan el equivalente en dólares a efectos de retiradas de cuenta.

PREMIOS PARA PAGOS Y RESCATE ANTECIPIADOS

En caso de reembolso de una parte del principal del Crédito antes de su vencimiento de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales, o en caso de rescate anticipado de cualquier bono, de acuerdo con la Sección 8.15 de las Condiciones Generales, se abonarán los siguientes premios:

Periodo de anticipación del pago a rescatar	Premio
No más de tres años antes del vencimiento	1:14%
Más de tres años pero menos de seis antes del vencimiento	1:2%
Más de once y menos de dieciséis	5:14%
Más de dieciséis y menos de dieciocho	6:14%
Más de dieciocho años	7:14%

ANEJO 4

ADQUISICIONES

1. Con referencia a los contratos de ejecución de obras, incluyendo en ellas los edificios para los Centros de Investigación, los servicios y equipos

a) Antes de anunciar la convocatoria de una licitación para la construcción de uno o más Centros de Investigación, el Prestatario enviará al Banco, para su estudio, el texto de dicha convocatoria, las especificaciones y otros documentos de la misma junto con una descripción del procedimiento a seguir para su publicación, debiendo introducir las modificaciones en los documentos o procedimientos que el Banco le pueda razonablemente exigir. Cualquier modificación o adición ulterior en los documentos de la licitación requerirán el concurso del Banco antes de su publicación.

b) Después de recibir las ofertas y de proceder a su evaluación el Prestatario informará al Banco, antes de que una decisión final sobre la adjudicación haya recaído, del nombre del licitador a quien tiene la intención de adjudicar el contrato y enviara al Banco con antelación suficiente para su examen, un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las licitaciones recibidas junto con las razones que motivan su decisión. El Banco informará con prontitud al Prestatario si tiene alguna objeción que formular a la pretendida adjudicación, manifestando las razones que se induzcan a ello; y

c) Tan pronto se haya firmado, y antes de la presentación de la primera solicitud de la retirada de fondos, se enviará un ejemplar del contrato al Banco.

2. El equipo agrícola, los tractores y automóviles se adjudicarán localmente conforme a las normas del procedimiento para la contratación del Prestatario.

3. El equipo de investigación se adquirirá de proveedores especializados de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones de los Comités de Investigación y de los Directores de los Centros. Las partidas se agruparán para permitir que estas adquisiciones se realicen por medio de razonables y adecuadas ofertas técnicas y de adquisición. En la medida de lo posible, los contratos para estas partidas tendrán una cuantía máxima de \$500.000. En los casos en que el costo de adquisición de las partidas aisladas excedan de \$500 dólares será necesario obtener la aprobación del Banco.

ANEJO 5

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIONES

Los Directores de los Centros Nacionales de Investigación nombrados en el Proyecto, los seleccionará el Presidente del INIA por sus cualidades de mando, su experiencia administrativa o potencial y por su comprensión de las particulares necesidades de los especialistas y programas de investigación, así como por su competencia científica.

Entre las funciones y obligaciones de los Directores de los Centros de Investigación se comprenderán las siguientes:

a) Crear en los Centros de Investigación que dirijan condiciones favorables para acelerar las investigaciones para aumentar la eficiencia de la producción de los artículos de consumo de los que el Centro es responsable.

b) Assumir, en representación del Presidente del INIA, la plena responsabilidad de la administración general y los servicios aplicados en el Centro de Investigación.

c) Dirigir y prestar apoyo administrativo a todos los proyectos especializados de investigación nacional que sean de la competencia del Centro y programar y ejecutar todos los proyectos de investigación regional aprobados por el INIA.

d) Cooperar con el Coordinador de Investigación del Centro en la formulación, diseño y ejecución de todos los proyectos de investigación importantes referentes a la especialidad de ámbito nacional de las que sea responsable el Centro; solicitar la aprobación del INIA para todos estos proyectos de acuerdo con el Coordinador del Centro, que deberá aprobar todas las solicitudes.

e) De acuerdo con la política de personal del INIA, seleccionar y proponer el nombramiento de los candidatos para la plantilla del personal de las operaciones especializadas, tanto a nivel nacional como regional, y con la conformidad del Coordinador de Investigación del Centro, por lo que se refiere a las de ámbito nacional.

f) Cooperar de acuerdo con los procedimientos del INIA, para la compra o compra de forma con el personal profesional propuesto en colaboración con el Coordinador de Investigación Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de bi carne.

En por de las facultades concedidas a esta Dirección General y ante la necesidad de que las industrias cárnicas y derivadas de su carne obtienen las autorizaciones sanitarias correspondientes para su funcionamiento durante la pasada campaña, he tenido a bien disponer lo siguiente: